

SINGULAR NO. 500014003005 2020 00278 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Como quiera que no se observa que la parte demandada este notificada o se hayan retirado oficios para la práctica de medidas cautelares, es por lo que el despacho en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LINA MARIA MONTOYA RAYO, en el escrito allegado a las presentes diligencias por correo electrónico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. SE AUTORIZA, el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL .

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eefcde2a2095a885070c0fd11fb8942068bd0e5bbfc754dc4d0b10c437e73d1

Documento generado en 24/03/2021 12:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, pague a favor de EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 10.000.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 07-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 05-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 05-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 06-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- \$ 6.500.000.00, capital representado en el acta de conciliación No. 1017244, registro No. 331, proferida por EL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, partir del 07-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52307450 de Villavicencio y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e19a82ae89d629163718581cfd70118e575e5fa16ba38f6c0615759c438e56

Documento generado en 24/03/2021 12:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, cedula nro. 80124213, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 82.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4226b3b546e0d0d3b35d560d072bcbddc130bc46f42046bb51f5a00c44
18f17e**

Documento generado en 24/03/2021 12:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL, anexada a las presentes diligencias, se observa que la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se había agregado dicho escrito, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 11-02-2021, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31cf204ad052c4df87a3ca0fa9a3de894fb58d7f18bef1014eb
189e2850ef3d**

Documento generado en 24/03/2021 12:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 0031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora CATALINA VELA CARO, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, ORDENANDO, que quien actúa como parte demandada dentro de las presentes diligencias, es **LILIA BEATRIZ CLAVIJO DE MAHECHA** y no como quedó consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 03-09-2020.

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

Respecto a los oficios de medidas cautelares, se debe comunicar con la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604ffadb8f1a5db10bb795995427ae234ccb6ebe2751e281cca9e6c094b6993d

Documento generado en 24/03/2021 12:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado GERARDO BAUTISTA FLOREZ, cedula Nro. 1073164709, por parte de la FUERZA AEREA COLOMBIANA (FAC).Limítese el embargo a la suma de \$ 31.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea GERARDO BAUTISTA FLOREZ, cedula Nro. 1073164709, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 31.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de los títulos valores “cheques, CDTs ETC”, que posea GERARDO BAUTISTA FLOREZ, cedula Nro. 1073164709, y quiera hacer en efectivo en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 31.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de los Contratos de apertura de crédito que posea GERARDO BAUTISTA FLOREZ, cedula Nro. 1073164709, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 31.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO.- EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que le sean girados al demandado GERARDO BAUTISTA FLOREZ, cedula Nro. 1073164709, por parte de las empresas dedicadas al servicio de giros y relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 31.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0d502ef8784dad1f2eb50154375009a044862d308fac8edbc3bc0a51c8
8ebd

Documento generado en 24/03/2021 12:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GERARDO BAUTISTA FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de HEINER ANTONIO PEREZ SANTOS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día en que se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-11 al 11-12 del 2017.- No se decreta por el valor solicitado por cuanto fue liquidado a una tasa superior a la decretada por la ley.

Por improcedente se niega la pretensión 4º.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JORGE MIGUEL NUR HERNANDEZ, cedula No. 1121865527 y T.P. No. 254121 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c902b8da2bb74ecec38f1fa263f45def147169dd64524b648e07e3f4062d5
f

Documento generado en 24/03/2021 12:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00599 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO ORTIZ y JUAN CARLOS LOZANO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de RICARDO GOMEZ GUTIERREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor ENYER TORRES GONZALEZ, T.P. No. 117507 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial la parte actora.

NLOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9e163dd881d234cf4e3dd5723596e093fd9891a804b4ee973ac8dc9ebb1880

Documento generado en 24/03/2021 12:41:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR NO. 500014003005 2021 00073 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

Como quiera que no se observa que la parte demandada este notificada o se hayan retirado los oficios para la práctica de las medidas cautelares, es por lo que se accede a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente demanda y se ordena la entrega de la misma a la parte actora o a su apoderada judicial.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b210d2f599676f3c50d403a9e68280e5693d7451f0c61a825d0cdc4e4eae13

Documento generado en 24/03/2021 05:45:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00149 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posea GUILLERMO MENA RUIZ, cedula Nro. 3155432, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.200.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuenta corriente, tenga o llegara a tener GUILLERMO MENA RUIZ, cedula Nro. 3155432, en las FIDUCIAS, relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**274ac096d935f2e22679a48aacd115c2f2bab40db55ba8430d40f74dff10
661e**

Documento generado en 24/03/2021 12:46:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUILLERMO MENA RUIZ, pague a favor de la sociedad HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. Nit. 900162758-3, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 103.610.00, como saldo a capital representado en la factura de venta Nro, 45522, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.537.803.00, como capital representado en la factura de venta Nro, 45605, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 762.155.00, como capital representado en la factura de venta Nro, 45799 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 763.193.00, como capital representado en la factura de venta Nro, 45906 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 474.681.00, como saldo capital representado en la factura de venta Nro, 45991 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 702.660.00, como capital representado en la factura de venta Nro, 46114 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO, cedula Nro. 1023898863 y T.P. No. 259973 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3193bc31b99e67d41d72e0899816f60e80495d6de82d16b50c9594ebbb32
b10**

Documento generado en 24/03/2021 12:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0015000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el acápite de “ NOTIFICACIONES “respecto a la identificación correcta de la parte demandada, toda vez que los relacionados en la misma no son parte dentro de las presentes diligencias. (EDILMA CUBILLOS GARCIA y PASCUAL SILVA TORRES).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c949b54a7cc95e44cd5e76de394624f6374d7a8035293996cb15042002cbe672

Documento generado en 24/03/2021 12:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0015100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión **1.1.**, separando el valor de cada canon de arrendamiento, indicando al mes que le corresponda.

2.- Respecto al numeral 3.1, correspondientes a los servicios públicos, debe separar dichos valores, dándole cumplimiento al artículo 14 de la ley 820 del 10-07-2003, es decir, allegar cada recibo con su respectivo pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d26c3f0c8bee7b368a2c3ffbfd4f411f2d4a9bfbc4ea3241c4987385cd54e93

Documento generado en 24/03/2021 12:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días DANIEL RAMIREZ BRÍÑEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830033907-8, representado por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.219.879.00 como capital representado en el pagare No.013-0813, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 02-08- 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1152691390 y portador de la T.P. No. 279348 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa78f4f86a6fa4a9a281c9b0232ffd45c8cab91b15739351bb59b6c0fd5333d

Documento generado en 24/03/2021 12:51:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00153 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea DANIEL RAMIREZ BRÍÑEZ, cedula No. 1121871381 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d2444038eadbfa08b433d8dd6751050348cdcd49720a5741fa13ce59f5
79a7c**

Documento generado en 24/03/2021 12:52:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAROLINA CASTILLO JIMENEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, en calidad de cesionario del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 02-00481631-03

1.- \$ 29.534.337.13, como capital representado en el pagare antes mencionado y de la obligación No.247917065405, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 11-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.138.553.84 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 31.086.480.84, como capital representado en el pagare antes mencionado y de la obligación No.1010383028, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 11-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 1.186.218.21, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d32525bcf8bb3bb590b97f26255e11ba04bd4b48f2630d925d17636ae2b07
730**

Documento generado en 24/03/2021 12:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00154 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea CAROLINA CASTILLO JIMENEZ, cedula No.40385806, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 97.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5484f73f5771e89dad09684c88ca5ad38b74b51abb068a9385993e1159
6214f**

Documento generado en 24/03/2021 12:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00156 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, posea GUIOMAR STELLA ASPRILLA BUENDIA, cedula nro. 40382105, en las entidades relacionadas en el anterior escrito, o su remanente. Límitese el embargo a la suma de \$23.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 2, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....”*, en concordancia con el artículo 59 ibídem, que dice: *“Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....”*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e90f68773f94ae5696c252958fd723e4fe1ea16b4b693e730a06dc6d214
7130**

Documento generado en 24/03/2021 12:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUIOMAR STELLA ASPRILLA BUENDIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA), las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 14.288.314.00 como capital representado en el pagare No. 100536, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 29-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74082189 y T.P. 173568 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538bc046e3d212d34a618dcd2317829b31acee93a6f4e343dd3f403f0f84e0
0f

Documento generado en 24/03/2021 12:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 50001400 3005 2021 0015700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior PETICION DE APREHENSION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte interesada allegue el poder a que hace mención en el numeral 1., del acápite " PRUEBAS Y ANEXOS ", como también el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA S.G.P., en cabeza de quien le otorgue el poder.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b87695be7d801220bd0c88bc45b72eb2f70eb658a2306dca5206bb231627861

Documento generado en 24/03/2021 12:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No. 500014003005 2021 0015800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción. (Artículo 26 núm. 4 del C.G.P.).

2.- De igual forma debe darle cumplimiento al Inciso 3º del Art. 406 del C.G.P, conforme esta ordenado en el mismo.

3.- Aportar el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la presente acción (230-31055), no superior a un mes de su expedición.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e93403997dd78ccb61fa6f0bc1497908fc0f885eb3f968caed465ecdea8975

Documento generado en 24/03/2021 12:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ALBERTO CONTRERAS REY, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.-M026300110234001589614417960.

1.- \$ 367.002.00, como capital de la cuota vencida el 21-12-2020, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 109.824.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

2.- \$ 369.787.00, como capital de la cuota vencida el 21-01-2021, representada en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 797.419.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 104.681.454.00 como saldo a capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE No.- M026300110243801589614418158.-

4.- \$ 1.201.591.00 como saldo a capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 22-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE NRO. M026300105187604895000363895.-

11.- \$ 809.920.00, como capital representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 22-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 28134, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Conforme lo ordena el numeral 4º artículo 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 230-28134, anotación 12, existe una hipoteca vigente, cítese al acreedor hipotecario de la parte demandada CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles . La citación se hará en la forma prevista en el artículo 468 del C.G.P.-.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la doctora ZILA KATERYNE MULOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ., y cedula Nro. 40342428, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0d697608fa6928d95557befbf227377f34fd1f2025c54896b6b5a4241cb71b
6**

Documento generado en 24/03/2021 01:00:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00160 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS, cedula Nro. 86067485, como empleado de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.300.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f93b4d24847ab7a27adbef3dec948b37d23f552455f6869da6eb190681d
f8797**

Documento generado en 24/03/2021 01:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00160 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, cedula Nro. 86077255 y T.P. No. 148718 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**847413c73f51453c0f1331bd547077c39be7f52b2d6f75430d690c115e6beb
78**

Documento generado en 24/03/2021 01:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0016300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue el poder otorgado al Doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, respecto a la identificación correcta del número del pagare, y apoderado judicial la demanda, tanto en los HECHOS y PRETENSIONES, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones hace mención en dichos documentos.-

No sobra indicar que si bien es cierto, en el formato de la solicitud del crédito, se observa en el acápite "DATOS BASICOS" , como número del crédito 040010930001178191, también lo es, que en los escritos antes mencionados no se advierte .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150b670cae554eae897c25dd05a888982d531a945662d7ec0c71ee4e1db7fead

Documento generado en 24/03/2021 01:04:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios o comisiones, que llegue a recibir la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA, cedula Nro. 40386359, como empleada de la Alcaldía de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la autoridad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo. de pesos mcte. Ofíciase.

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, **salvo** que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y FIDUCIAS, posea ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA, cedula Nro. 40386359, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008c45f3b00b60272d5b7d0ab2c5269281fae127d4a5d19eb2484b86ad
b2da2b

Documento generado en 24/03/2021 01:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 2.463.714.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 3971959 y portador de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fe4be8f11eececa8eabd524e3478aec1e8f676fd16500715593d139d2ea23

Documento generado en 24/03/2021 01:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0016500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue el poder otorgado a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, respecto a la identificación correcta del número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 0401093000833473, a que hace mención en dicho documento.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82aec6cbcc21d0e80e27bf9e70e9d06b7271df4d5094619a09e45053ae13954b

Documento generado en 24/03/2021 01:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00166 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue el poder otorgado a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, respecto a la identificación correcta del número del pagare, y apoderada judicial la demanda, tanto en los HECHOS y PRETENSIONES, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 04010930001628294, a que hace mención en dichos documentos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f51f20db4d50bff9e903e4c39d90ac2a71177e682a4d441c7f9fed16ce594b

Documento generado en 24/03/2021 01:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00169 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 2º , respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que de acuerdo del documento allegado como título ejecutivo (acta de conciliación), estos son exigibles a partir del 30 de julio del 2019.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d258967fe856614e8d73e7a5ac3a3c1991530d2481a6ac9584411cae0aa12d7

Documento generado en 24/03/2021 01:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue los documentos a que hace Mención en las pretensiones de la demanda, como títulos valores (FACTURAS DE VENTA), de igual forma la existencia y representación de la parte demandada.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c3c1549a9d4cb5e27698939d8c77eb77efa66358c1e39da3c2a67dc85192dc

Documento generado en 24/03/2021 01:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIRO HUMBERTO MORALES TIUSO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 134.689.5634 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 11428517 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 25-01-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 37.066.487.03 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 2.191.5191 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-09-2020 en \$ 603.104.74 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 880.7713 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 242.387.73 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 2.197.1896 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-10-2020 en \$ 604.665.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 867.5237 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 238.742.00 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 2.202.9130 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-11-2020 en \$ 606.240.34 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 854.2419 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 235.086.86 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 2.208.6897 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-12-2020 en \$ 607.830.08 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 840.9254 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 231.422.17 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 2.214.5198 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-01-2021 en \$ 609.434.52 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 827.5741 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 227.747.90 mcte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-99665, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c77b90781e20e5a96cfef4f6b0b74d371df890ee1439a4a98bd0d71d8eea1
d9**

Documento generado en 24/03/2021 01:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, PEDRO ARNALDO AGUDELO BOBADILLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 133.637.5206 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 475980 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 85-01-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 36.790.462.88 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 404.4204 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-08-2020 en \$ 111.337.10 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.157.4616 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 318.649.64 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 404.0089 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-09-2020 en \$ 111.223.81 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.154.0211 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 317.702.47 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 403.6033 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-10-2020 en \$ 111.112.15 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.150.5842 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 316.756.29 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 403.2037 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-11-2020 en \$ 111.002.14 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.147.1507 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 315.811.05 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 402.8103 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-12-2020 en \$ 110.893.84 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.143.7206 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 314.866.74 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 402.4229 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-01-2021 en \$ 110.787.19 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 1.140.2938 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 313.923.34 mcte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-98023, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del

C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa8475581d72ee71ef544d18f73615bceba031fa30c6cb555276c1a0756ee5f
6**

Documento generado en 24/03/2021 01:18:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, BLANCA MERY LADINO y LEIDY YOHANA RUIZ LADINO, paguen a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 219.853.00, como capital vencido de la cuota No. 16, del 05-09-2017, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

1.1.- \$ 79.145.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

2.- \$ 227.801.00, como capital vencido de la cuota No. 17, del 05-10-2017, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

2.1.- \$ 71.197.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

3.- \$ 236.036.00, como capital vencido de la cuota No. 18, del 05-11-2017, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

3.1.- \$ 62.962.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

4.- \$ 244.568.00, como capital vencido de la cuota No. 19, del 05-12-2017, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

4.1.- \$ 54.430.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

5.- \$ 253.410.00, como capital vencido de la cuota No. 20, del 05-01-2018, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

5.1.- \$ 45.588.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

6.- \$ 262.570.00, como capital vencido de la cuota No. 21, del 05-02-2018, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

6.1.- \$ 36.428.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

7.- \$ 272.062.00, como capital vencido de la cuota No. 22, del 05-03-2018, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

7.1.- \$ 26.936.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

7.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

8.- \$ 281.897.00, como capital vencido de la cuota No. 23, del 05-04-2018, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

8.1.- \$ 17.101.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

8.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

9.- \$ 191.152.00, como capital vencido de la cuota No. 24, del 05-05-2018, representada en el pagare No. MA-017236, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios

a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- .

9.1.- \$ 6.910.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

9.2.- \$ 10.515.00, por concepto de comisión mi pyme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ identificada con cedula No. 1013620047 y T.P. No.241619 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676990fb015481ec37409cd4b64c5eb4b9e769295ab8773c37f1acce5ce7b33f

Documento generado en 24/03/2021 01:19:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00175 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-85210, denunciado como de propiedad de BLANCA MERY LADINO, cedula Nro. 39727502, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea BLANCA MERY LADINO, cedula Nro. 39727502, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.200.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea LEIDY YOHANA RUIZ LADINO, cedula Nro. 1095918206, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.200.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94e53d087d0ec8944351b6819a5fe16ee8139eac974f21b8e37177ed9f1c
beb1**

Documento generado en 24/03/2021 01:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, FLORA DOLLY RAMOS PARRADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 57.064.840.51, como capital insoluto, representado en el pagare No.21185043, e hipoteca allegada a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75% E.A., causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 245.612.30, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 21185043 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75%, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 639.918.18 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 471.605.70, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 21185043 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75%, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 634.854.74 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 476.724.10, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No. 21185043 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75%, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 629.736.34 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 481.898.05, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No. 21185043 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.75%, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 6240562.39 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-14257, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**574a68ffd9b662cb093650fa7f00f00c770d66f497ca806cae00c991b4b9277
e**

Documento generado en 24/03/2021 01:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de marzo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ STELLA NEIRA NIÑO y BLADIMIR CASTRO PALOMA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 272.496.4902 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 39667710 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 25-01-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 74.990.870.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 726.4294 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-09-2020 en \$ 199.912.94 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 2.702.8218 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 743.814.94 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 725.0827 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-10-2020 en \$ 199.542.32 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 2.695.7110 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 741.858.05 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 723.7437 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-11-2020 en \$ 199.173.83 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 2.688.6134 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 739.904.79 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 722.4126 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-12-2020 en \$ 198.807.51 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 2.681.5288 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 737.955.12, mcte.

6.- La cantidad equivalente a 721.0890 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 05-01-2021 en \$ 198.443.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 18.60%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 2.674.4573 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$736.009.04. mcte

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-71432 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01754645bbff4fe13547b9d548a2579dfea23201de3d019012317565aae7de
b9**

Documento generado en 24/03/2021 01:24:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520170119300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

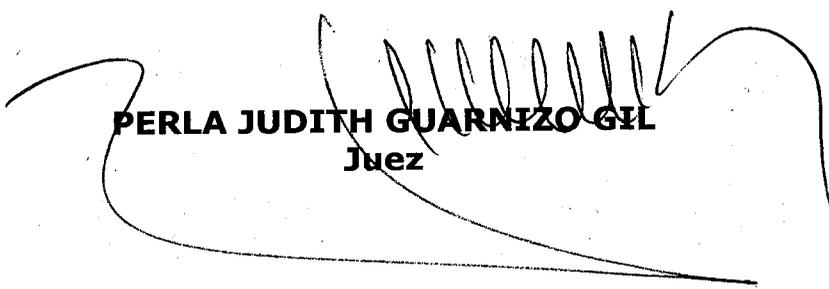
Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar la presente acción respecto de las demandadas **MAGDA MILENA PEREZ MORENO, NADIA CAROLINA PEREZ MORENO y MARTA ISABEL GUTIERREZ MORENO.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que afecten los bienes de las demandadas **MAGDA MILENA PEREZ MORENO, NADIA CAROLINA PEREZ MORENO y MARTA ISABEL GUTIERREZ MORENO,** y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: DISPONER que la presente acción continua en contra de **GLORIA MORENO DE PÉREZ.**

Cuarto: SIN costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

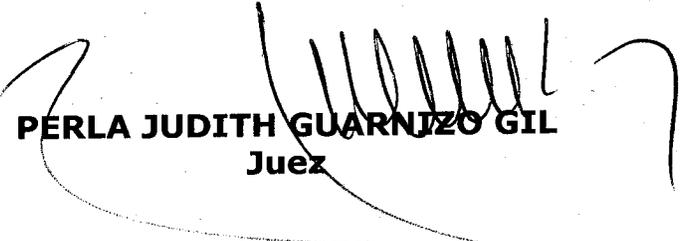
Proceso No. 50001400300520200016100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **25 MAR 2021**

RECONÓCESE PERSONERÍA a la demandada SANDRA RAMOS BAQUERO, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la demandada SANDRA RAMOS BAQUERO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

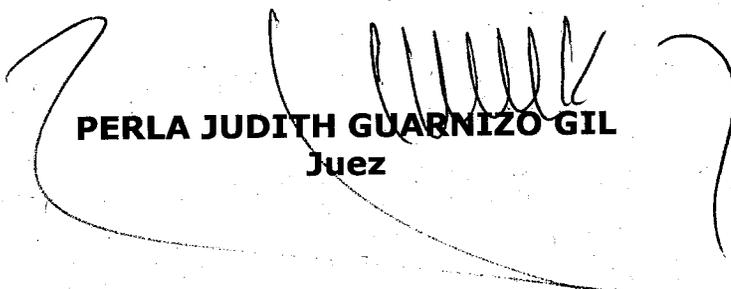
25 MAR 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas WDR 454, de propiedad de IRMA VEGA BEDOYA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Tránsito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se está adelantado el trámite correspondiente a las medidas cautelares, el Despacho se abstiene de imponer la sanción a que hace referencia el auto del 29 de octubre de 2020, visto a folio 5 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130058900

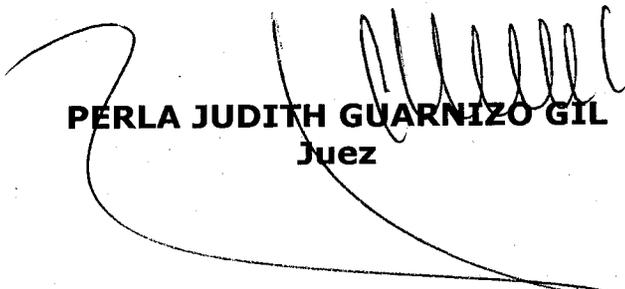
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se requiere al memorialista a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto 14 de octubre de 2016, visto a folio 331 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

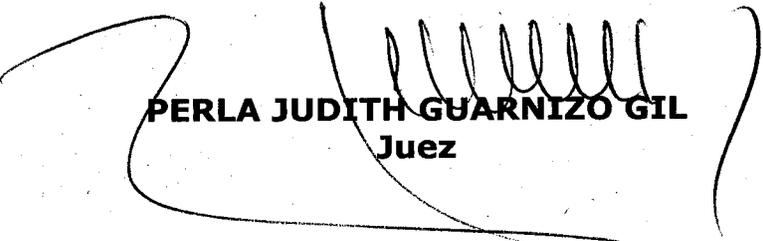
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190029900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **25 MAR 2021**

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190090100

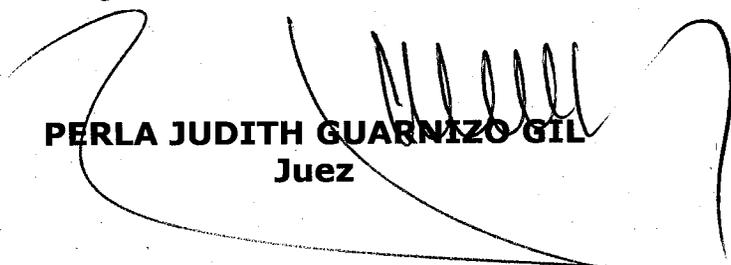
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 MAR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **CESAR AUGUSTO MATEUS CAMARGO.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

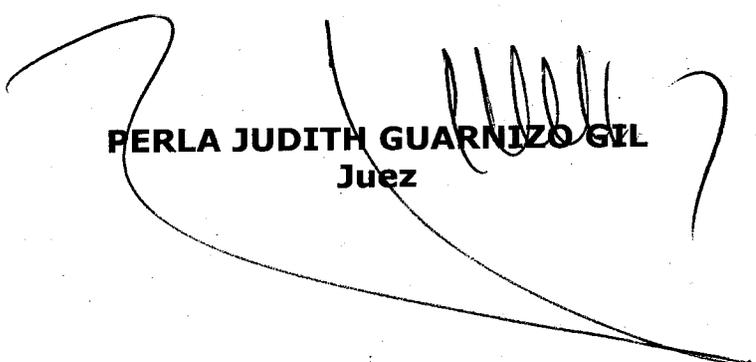
Proceso No. 50001400300520190055200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de los demandados MARIA FERNANDA RENGIFO PERDOMO y ALFONSO ESPINOSA NABARRO, debe intentarse la notificación en la dirección Calle 15 A No. 05-29 de Arauca.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170098800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

Como quiera que, dentro de las presentes diligencias, se encuentra pendiente la notificación del curador ad-litem, quien no ha comparecido el proceso, encuentra procedente el Despacho **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 29 de octubre de 2020, y en su lugar se dispone:

Relevase del cargo al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN**, como Curador Ad-Litem de las demandadas **MARIA LYDA MONCADA CARDONA y KELLY JOHANA GALEANO MORALES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190072000

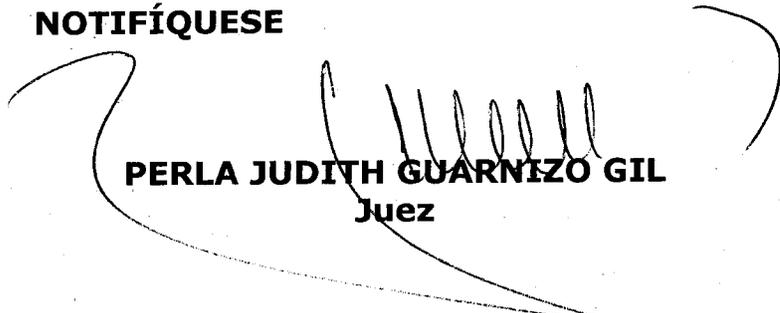
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

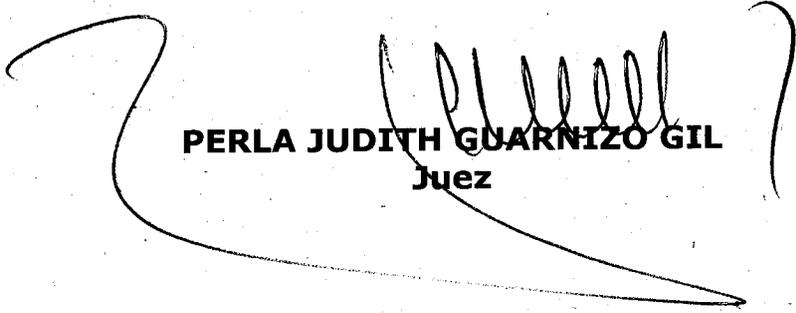
Proceso 50001400300520170087500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 MAR 2021

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ y contenido en el escrito visto a folio 55 precedente y su anexo. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

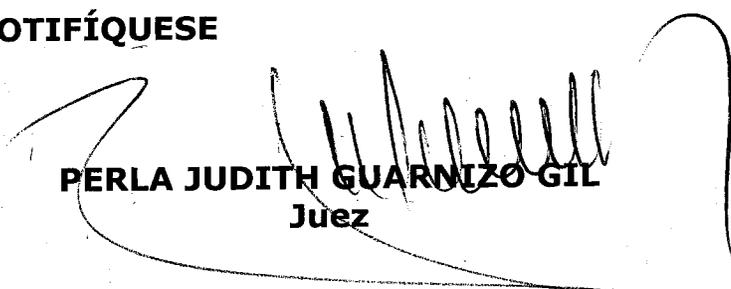
Proceso No. 50001400300520160035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

Oficiese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 3972 de Diciembre 09 de 2020, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003002 2016 00354 00 de JOSE DARIO ORJUELA, contra los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180031700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

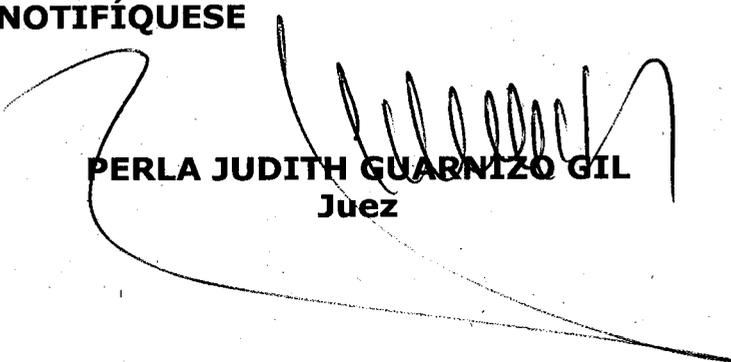
Villavicencio (Meta), **25 MAR 2021**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8.A.M del día 19 del mes de MAYO del año **2021**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170111300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

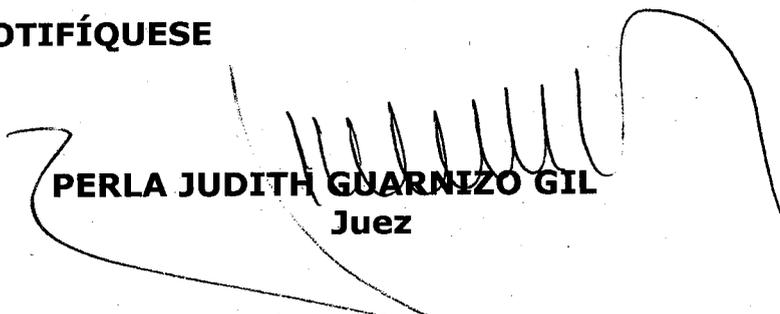
Villavicencio (Meta), **25 MAR 2021**

Como quiera que el apoderado judicial de la demandada **INDIRA RIOS HUERFANO**, el Dr. **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, no cancelo las expensas ordenadas en audiencia del 11 de noviembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 324 del C. G. del P., **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., la comisión para la diligencia de secuestro lleva inmersa la facultad para la aprehensión del rodante, solicitud que realiza la delegada ante la Policía Nacional, y en consecuencia de lo anterior no se accede a lo solicitado respecto de ordenar la captura del vehículo de placas **HBS 905**.

Por otra parte, debe reiterarse a la profesional del Derecho el contenido del párrafo tercero del auto del 7 de junio de 2019, visto a folio 127 precedente, en el sentido de que una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del citado rodante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190051800

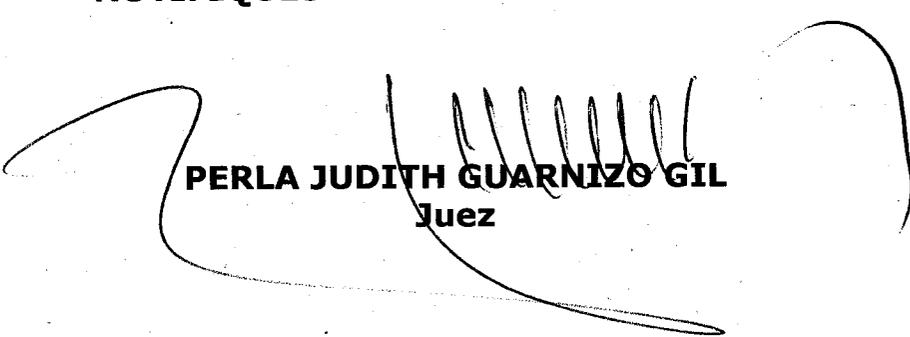
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **25 MAR 2021**

Para los efectos que considere pertinentes, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial el contenido del escrito y anexos presentados por la demandada CHATERIN PAOLA CRUZ ALMEIDA, a fin de que manifieste lo que estime conveniente.

Debe advertirse a la señora CHATERIN PAOLA CRUZ ALMEIDA, que solo cuando se cumplan los presupuestos de Ley podrá disponerse la terminación del proceso y de contera sobre una eventual devolución de dineros.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

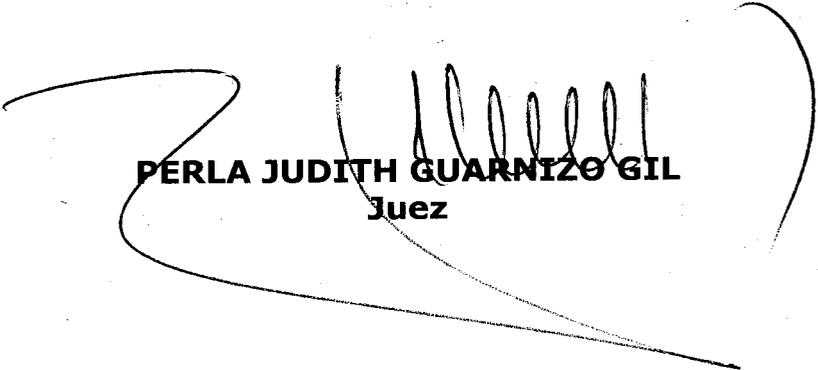
Proceso No. 50001400300520170073300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 MAR 2021

Como quiera que el memorialista no es apoderado de ninguna de las partes dentro de la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520160002400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, de la suma de \$73.915.737,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Debe reiterarse al demandado el contenido del párrafo segundo del auto del 27 de octubre de 2020, en el sentido de que debe abstenerse de hacer comentarios en sus escritos que pueden ser considerados como irrespetuosos para con esta autoridad y con la administración de justicia, no significando en manera alguna que se esté coartando su derecho de expresión, pero si debe guardar en sus escritos el suficiente decoro y respeto acorde a quien se dirige.

Por otra parte, debe indicarse al demandado HERNANDO HENRY CRUZ GUTIERREZ, que tratándose el presente de un proceso de MENOR CUANTIA, cualquier petición debe presentarla por intermedio de abogado, o en su defecto acreditar la calidad de profesional del derecho.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido por el demandado en el escrito precedente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180085200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

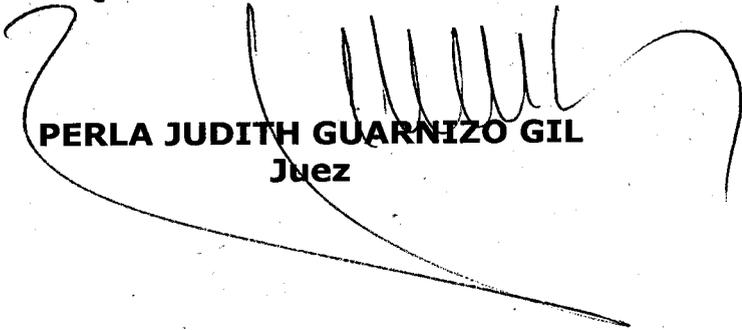
ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por el Dr. Juan de Jesús Solano, representante legal de la firma SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

25 MAR 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Séguno: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ELKIN YESIT AREVALO, BLANCA MERY AREVALO.

Tercero: LIBRESE oficio solicitado en el acápite de "Traslado de Pruebas", del escrito visto a folio 31 precedente.

Cuarto: En oportunidad se dispondrá sobre el señalamiento de fecha a fin de evacuar la diligencia de Inspección Judicial.

PARTE DEMANDADA (CURADOR)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Séguno: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

Tercero: LIBRESE oficio solicitado en el acápite de "PRUEBA TRASLADADA", del escrito visto a folio 89 precedente.

Cuarto: En oportunidad se dispondrá sobre el señalamiento de fecha a fin de evacuar la diligencia de Inspección Judicial y la designación de perito solicitada.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8 - A .M del día 15 del mes de JULIO del año **2021**.

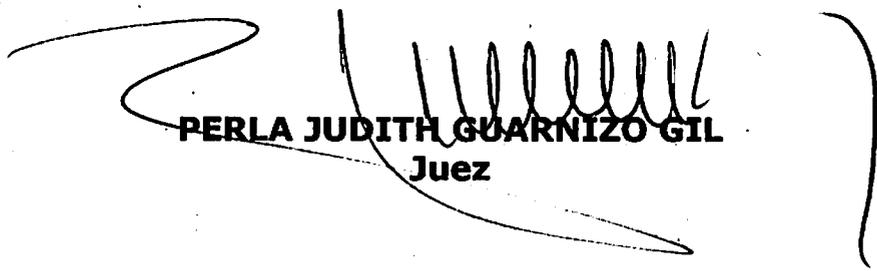
ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Debe indicarse que no se procede al señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia de inspección judicial dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020 y el ACUERDO CSJMEA20-81 de 07/09/2020, y el artículo 12 del ACUERDO CSJMEA20-109 de noviembre 11 de 2020.

Una vez sea levantada la referida declaratoria, deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proceder al señalamiento de la fecha correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300420170107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de marzo de 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día seis **(06)** del mes de **Mayo** del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE Interrogatorio a la demandada.

Tercero: Por considerarse impertinentes e inconducentes acorde a las excepciones planteadas, el Despacho se abstiene de ordenar las pruebas grafológicas solicitadas por la apoderada de la parte demandada.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del art. 599 del C. G. del P., ORDENASE a la parte demandante dentro del término de 15 días, preste caución por la suma de

\$1.050.000,00 MLC., so pena de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción.

Finalmente, y solo en el evento de considerarlo necesario el Despacho en oportunidad dispondrá sobre el decreto de la práctica de pruebas de oficio y de igual forma habrá que pronunciarse respecto de que se invierta la carga de la prueba a que hace referencia la profesional del derecho que representa los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5886adac8722b84619c5f5667f6d741e71bbee34c72327741d12dbe6a35c8f35**
Documento generado en 25/03/2021 04:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>